

## **PARTE I: Código Técnico de la Edificación**

### **1º. AMBITO DE APLICACIÓN**

### **2º. CONDICIONES GENERALES**

#### **1º. AMBITO DE APLICACIÓN**

El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible:

- obras de edificación de **nueva construcción**, excepto a aquellas construcciones de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva, que no tengan carácter residencial o público, que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.
- obras de **ampliación, modificación, reforma o rehabilitación** que se realicen en edificios existentes, siempre y cuando dichas obras sean compatibles con la naturaleza de la intervención y, en su caso, con el grado de protección que puedan tener los edificios afectados. La posible incompatibilidad de aplicación deberá justificarse en el proyecto y, en su caso, compensarse con medidas alternativas que sean técnica y económicamente viables.
- **Cambio del uso** característico en edificios existentes, aunque ello no implique necesariamente la realización de obras.

Según el CTE, se entenderá por **obras de rehabilitación** aquéllas que tengan por objeto actuaciones tendentes a lograr alguno de los siguientes resultados:

- a) adecuación estructural: obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, estabilidad y resistencia mecánica.
- b) adecuación funcional: obras que proporcionen al edificio mejores condiciones respecto de los requisitos básicos, supresión de barreras, la promoción de la accesibilidad, etc.
- c) remodelación de un edificio: que tenga por objeto modificar la superficie destinada a vivienda o modificar el número de éstas, o la remodelación de un edificio sin viviendas que tenga por finalidad crearlas.

Se entenderá que una obra es de rehabilitación integral cuando tenga por objeto actuaciones tendentes a todos los fines descritos en este apartado. El proyectista deberá indicar en la memoria del proyecto en cuál o cuáles de los supuestos citados

se pueden inscribir las obras proyectadas y si éstas incluyen o no actuaciones en la estructura preexistente.

## **2º. CONDICIONES GENERALES**

### **2.1 REQUISITOS BÁSICOS**

Para asegurar que un edificio satisface los requisitos básicos establecidos legalmente, los agentes que intervienen en el proceso de la edificación, en la medida en que afecte a su intervención, deben cumplir las condiciones que el CTE establece para:

- la redacción del proyecto,
- la ejecución de la obra y
- el mantenimiento y conservación del edificio.

### **2.2 AGENTES RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO**

Serán responsables de la aplicación del CTE todos los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el Capítulo III de la LOE:

- El promotor.
- El proyectista.
- El constructor.
- El director de obra.
- El director de la ejecución de la obra.
- Las entidades y los laboratorios de control de calidad de la edificación.
- Los suministradores de productos.
- Los propietarios y los usuarios.